



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1356/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023

Página 1 de 5

Ciudad de México a seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

- 1.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023**, para el establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de barbería, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** en la que se instruyó, entre otros, al **C. JOSÉ RICARDO RUIZ CONSOSPO** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0258**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que **“EN ATENCIÓN A LA INEJECUCIÓN DE LA ORDEN DE VISITA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/753/2023 Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO SOLICITA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL A EFECTO DE CORROBORAR CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE A SU DICHO, CONSUMEN CERVEZA Y FUMAN MARIHUANA DENTRO DEL LOCAL COMERCIAL.”**
- 2.- Siendo las catorce horas con cero minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación al establecimiento mercantil, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. Daniel Alejandro Villalobos Cruz** quien dijo tener el carácter de encargado del inmueble visitado y tener la capacidad jurídica para atender, mismo que se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 3068097652101. Designando como testigos al **C. Isamo Ishihara Luna** quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.
- 3.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/5662/2023** a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para la verificación del establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de barbería, ubicado en Guaymas, número 25, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**
- 4.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número **5213**, signado por el **C. [REDACTED] Cruz**, quien se ostenta como propietario del establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** al que le recayó el Acuerdo Admisorio número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2320/2023** de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las diez



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1356/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023
Página 2 de 5

horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. El acuerdo en mención fue notificado en fecha doce de octubre de dos mil veintitrés.

5.- Con fecha **dos de octubre de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/216/2023**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México encontró un aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimientos **AO2023-04-18AVBA-00012147**, folio **AOAVAP2023-04-180000019369** de fecha 18 de abril de 2023 a nombre de **Daniel Alejandro Villalobos Cruz**, para el establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93** ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro salones y clínicas de belleza y peluquería, superficie 28.937 m². *(Sic)*

6.- Siendo las **diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés** se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del C. [REDACTED] como titular del establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93**, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a la calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1356/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023

Página 3 de 5

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023** para el establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93**, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25 interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 22068-151VEPA23D DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS PARA EL DOMICILIO DE MERITO. EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2023-04-18000000-19369 DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS PARA EL DOMICILIO DE MERITO CON SUPERFICIE TOTAL DE VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON FIRMA EN ORIGINAL”

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, LA NUMERACION EXTERIOR Y POR ASÍ COINCIDIR FOTOGRAFIA INSERTA EN ORDEN DE VISITA CON FACHADA DEL INMUEBLE REQUIERO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE ENCARGADO CON QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DE INMUEBLE DONDE EN FACHADA SE OBSERVA LA LEYENDA “BARBERIA STUDIO 93” AL INTERIOR SE OBSERVA AREA DE RECEPCION, BANCAS DE ESPERA Y TRES SILLAS DE BARBERIA. AL FONDO SE OBSERVA SANITARIO REFERENTE AL OBJETO Y ALCANCE HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE 1) EXHIBE DOCUMENTO 2) EXHIBE DOCUMENTO 3) AL MOMENTO NO EXHIBE 4) LA SUPERFICIE ES DE VEINTICUATRO METROS CUADRADOS 5) SE OBSERVA SEÑALIZADA LA SALIDA DE EMERGENCIA 6) EXHIBE CONSTANCIA DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZACIÓN DE PIPC CON NÚMERO 150923-SGIRP-PIPC-0004315 DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MERITO, 7) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PUBLICA 8) EXHIBE UN EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO DE CUATRO PUNTO CINCO KILOGRAMOS CON FECHA DE CARGA SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 9) AL MOMENTO SE OBSERVA QUE SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1356/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023**

Página 4 de 5

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES 10) NO SE GENERA RUIDO 11) SI SE PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN, 12) AL MOMENTO SE OBSERVA HORARIO, B) NO SE OBSERVA CROQUIS C) SI SE OBSERVAN LETRERO DE NO FUMAR CON SANCIONES APLICABLES D) SI SE OBSERVA CAPACIDAD DE AFORO, 15) SI SE OBSERVA NÚMERO DE EMERGENCIA Y LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO."

c) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO"

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"EL VISITADO DA POR CORRECTO EL DOMICILIO SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE SE FILMA CON CÁMARA CANON MODELO FS300 Y SE MIDE CON TELEMETRO DIGITAL MARCA BOSCH. AL MOMENTO SOLO HAY UNA PERSONA QUE FUNJA COMO TESTIGO SE DA CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISION"

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la vista de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, **no incurre en irregularidades a lo dispuesto en la ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo se acreditó que cuenta con las documentales legales e idóneas para acreditar el legal funcionamiento de su actividad.

VI.- Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, resultó improcedente la imposición de sanción alguna al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa **RESERVANDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1356/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/768/2023

Página 5 de 5

verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Infórmese al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futura, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. - Se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **STUDIO 93, con giro de salones y clínicas de belleza y peluquerías, ubicado en Guaymas, número 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de titular y/o a su autorizado el C. **Isamo Ishihara Luna** en el domicilio ubicado en **Guaymas 25, interior 3, Colonia Piloto Adolfo López Mateos, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/pms

Handwritten signature or scribble.